



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

17936

16/04/25 09:55

232178-21E104T155AL16

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de abril de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:**

Quienes suscriben, **Dip. Claudia Díaz Gayou, Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos, Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra, Dip. María Eugenia Margarito Vázquez, Dip. Rosalba Vázquez Munguía, Dip. Arturo Maximiliano García Pérez, Dip. Ulises Gómez de la Rosa** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral.»** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema democrático de México, uno de los principios fundamentales que ha guiado la organización del poder público es el de la **no reelección**, consagrado originalmente en la Constitución de 1917 como una respuesta a los excesos del poder prolongado y la falta de alternancia. **Este principio, sintetizado en la histórica consigna de "Sufragio**

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



efectivo, no reelección", representó una de las conquistas más importantes de la Revolución Mexicana, garantizando la renovación constante de los espacios de representación popular y el acceso equitativo a la toma de decisiones.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, diversas reformas han permitido la reelección de ciertos cargos públicos, lo que ha generado preocupaciones sobre la concentración de poder, el debilitamiento de la representación política y la equidad en los procesos electorales. Con el supuesto objetivo de buscar más cercanía y continuidad en los cargos públicos, pero en la práctica, ese objetivo no se logró. En vez de promover la cercanía entre los servidores públicos y las demandas sociales, **la reelección consecutiva distorsionó el principio de representación política, ya que permitió a ciertas élites mantenerse en el poder y conservar el control de cargos públicos clave para beneficiar sus propios intereses.** Además, en la rendición de cuentas, la reelección consecutiva se transformó en una herramienta para que ciertos grupos de poder negociaran y concentraran la toma de decisiones, sin considerar las necesidades y preocupaciones de su electorado. Esto aumentó la brecha entre las instituciones y la ciudadanía, debilitando la democracia y afectando el principio de representación política, lo que, como resultado, ha reducido la autodeterminación del pueblo.

Ante este panorama, resulta necesario **reafirmar el principio de "no reelección inmediata" en el Estado de Querétaro**, con el fin de fortalecer la democracia, promover la alternancia en el ejercicio del poder y evitar que el acceso a los cargos de representación quede en manos de grupos que buscan perpetuarse.

Asimismo, la presente reforma **establece la prohibición del "nepotismo electoral"**, que prohíbe la participación de personas para un cargo de elección popular que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa el cargo por el cual participara.





LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

Entendiendo este como la práctica en la que el acceso a cargos de elección popular se ve condicionado por vínculos familiares o de parentesco, en lugar de estar basado en los méritos, capacidades y experiencia de las personas candidatas.

Con esta reforma, se busca garantizar que la competencia electoral en Querétaro se base en la igualdad de condiciones, asegurando que quienes ocupen cargos públicos lo hagan por su trayectoria y compromiso con la ciudadanía, y no por relaciones de poder heredadas. De este modo, se refuerzan los valores democráticos del Estado y se impulsa una mayor confianza en las instituciones políticas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece los principios fundamentales de la organización política y administrativa de la entidad, así como los derechos y deberes de sus ciudadanos. En este marco, la presente iniciativa busca fortalecer los principios democráticos y evitar la consolidación de prácticas que distorsionan la representación política, tales como la reelección consecutiva y el nepotismo electoral.

Desde su origen, el sistema político mexicano ha estado basado en el principio de **no reelección**, consolidado como una de las demandas centrales de la Revolución Mexicana y formalizado en la Constitución de 1917. Este principio ha sido un pilar fundamental para evitar el abuso del poder y garantizar la renovación periódica de los funcionarios públicos a través del voto libre y secreto. Sin embargo, con la reforma constitucional de 2014, se introdujo la posibilidad de reelección consecutiva para legisladores y miembros de los ayuntamientos, con el argumento de que ello fortalecería la profesionalización política y permitiría que los representantes rindieran mejores cuentas a sus electores¹.

¹ Diario Oficial de la Federación (DOF), Reforma Político-Electoral, publicada el 10 de febrero de 2014.



No obstante, en la práctica, esta medida ha generado efectos no previstos, como la consolidación de redes políticas que han utilizado la reelección para perpetuarse en el poder, lo que ha debilitado el principio de alternancia y ha reducido la capacidad de la ciudadanía para elegir nuevas opciones de representación. De igual forma, se han identificado casos en los que grupos políticos han implementado estrategias familiares para asegurar el control de cargos de elección popular mediante la sucesión entre parientes cercanos².

Por ello, esta iniciativa busca restablecer los principios de **alternancia y equidad electoral**, asegurando que la representación popular se renueve de manera constante y se evite el acaparamiento de los cargos públicos por parte de grupos de interés.

SEGUNDO. La reelección consecutiva fue introducida en la Constitución General de la República mediante la reforma político-electoral de 2014, permitiendo que legisladores locales y miembros de los ayuntamientos fueran electos hasta por cuatro y dos periodos consecutivos, respectivamente. Esta modificación se justificó bajo el argumento de que fortalecería la **rendición de cuentas y la cercanía con la ciudadanía**, pues los representantes populares tendrían incentivos para responder de manera más efectiva a las necesidades del electorado a fin de ser reelegidos³.

Sin embargo, diversos estudios han señalado que, en la práctica, la reelección no ha logrado mejorar la calidad de la representación democrática. Por el contrario, ha facilitado la conformación de grupos políticos con control sobre el acceso a candidaturas y recursos públicos, lo que ha limitado la participación de nuevos actores en la política local. De acuerdo con el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, en los procesos electorales recientes se ha observado que quienes buscan la reelección cuentan con ventajas significativas sobre sus competidores, pues pueden hacer uso de la estructura gubernamental para promover su imagen y limitar la competencia efectiva⁴.

² Casar, María Amparo y Ugalde, Luis Carlos. "La reelección en México: análisis de sus efectos y distorsiones". Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2019

³ Instituto Nacional Electoral (INE), Informe sobre el impacto de la reelección en México, 2021.

⁴ Molina, Iván. "La reelección en los congresos locales: ¿más rendición de cuentas o mayor monopolización del poder?" *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, 2020.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

Además, la reelección ha propiciado la concentración del poder en ciertas facciones dentro de los partidos políticos, generando prácticas de exclusión hacia militantes que no pertenecen a los círculos de influencia de los actuales representantes. De esta manera, el sistema electoral ha transitado hacia un esquema donde la continuidad en el poder se privilegia por encima de la renovación y la pluralidad política.

Esta iniciativa responde a la necesidad de corregir estas distorsiones, estableciendo la prohibición de reelección inmediata para legisladores locales, titulares del poder ejecutivo estatal y miembros de los ayuntamientos, con el fin de garantizar un proceso electoral más equitativo y competitivo.

TERCERO. La reelección consecutiva ha generado que ciertos grupos monopolicen el acceso a los cargos de elección popular, debilitando la competencia política y reduciendo las opciones disponibles para la ciudadanía. En este sentido, la eliminación de la reelección inmediata busca devolver a los procesos electorales su carácter genuinamente competitivo y equitativo, garantizando que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceder a cargos públicos sin que existan ventajas indebidas para quienes ya se encuentran en el poder.

Además, la propuesta contempla una regulación específica para evitar el nepotismo electoral, fenómeno que ha sido identificado en diversas entidades del país. Este ocurre cuando familiares directos de quienes ocupan cargos públicos son postulados para sucederlos, generando una forma de perpetuación del poder a través de lazos de parentesco⁵. Esta práctica no solo restringe la pluralidad en la representación política, sino que también erosiona la confianza ciudadana en los procesos democráticos, pues transmite la percepción de que el acceso a los cargos públicos depende más de lazos familiares que de méritos individuales.

⁵ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Reporte sobre nepotismo en gobiernos locales, 2022.



A nivel internacional, organismos como la Organización de los Estados Americanos (OEA) han señalado que el nepotismo electoral representa una amenaza para la democracia, ya que debilita la competencia política y favorece la formación de estructuras clientelares⁶.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer una restricción explícita para que las personas que mantengan vínculos familiares con un funcionario en funciones no puedan ser postuladas para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior.

De esta manera, la reforma no solo busca garantizar la renovación periódica en la titularidad de los poderes públicos, sino también fortalecer la confianza ciudadana en los procesos electorales, asegurando que los espacios de representación política sean verdaderamente accesibles para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

En consecuencia, esta iniciativa propone modificar los artículos 8, 16, 20 y 35 de la Constitución del Estado de Querétaro para eliminar la reelección inmediata de los Diputados de la Legislatura, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos

CUARTO. El artículo 8 de esta reforma establece los requisitos para ocupar cargos de elección popular en la entidad. La reforma propuesta incorpora dos nuevas disposiciones que buscan fortalecer la equidad en los procesos electorales y evitar la consolidación de prácticas que favorezcan el continuismo político:

- **Prohibición de la reelección inmediata.** La reforma establece que ninguna persona podrá ser electa para el mismo cargo de manera consecutiva. Esta medida busca evitar la consolidación de grupos de poder dentro del sistema electoral, promoviendo una mayor alternancia en los puestos de representación popular. Al impedir la reelección inmediata, se fomenta la competencia electoral más justa y se evita la perpetuación de intereses personales o de grupo en la función pública.
- **Limitación del nepotismo electoral.** Se introduce una prohibición explícita para que familiares directos de los titulares en funciones puedan acceder de manera

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), "Informe sobre la reelección presidencial en América Latina", 2020.



consecutiva a los mismos cargos. Con ello, se previene la conformación de dinastías políticas que limiten la participación equitativa de otros ciudadanos en los procesos electorales. Esta disposición busca garantizar que el acceso a los cargos públicos se base en el mérito y la voluntad popular, y no en la influencia de redes familiares dentro de la estructura de gobierno.

Estas modificaciones responden a la necesidad de fortalecer la democracia, garantizar la renovación de liderazgos y evitar que el ejercicio del poder se convierta en un patrimonio exclusivo de determinadas familias o grupos políticos.

QUINTO. En relación con el **Poder Legislativo**, el artículo 16 de esta reforma establece que los diputados serán electos cada tres años. La reforma propuesta suprime la posibilidad de reelección consecutiva, instaurando un límite que busca garantizar una representación popular en constante renovación y evitar la profesionalización política basada exclusivamente en la permanencia prolongada en el cargo.

La eliminación de la reelección legislativa inmediata responde a los siguientes principios:

- **Promoción de la renovación en la representación popular.** La reelección consecutiva puede generar barreras de acceso para nuevos actores políticos, limitando la competencia electoral y favoreciendo a quienes ya cuentan con estructuras de poder consolidadas. Al eliminar esta posibilidad, se fomenta la diversidad en la Legislatura del Estado y se incentiva la llegada de nuevos perfiles con ideas innovadoras.
- **Reducción de la influencia de intereses particulares.** La permanencia indefinida en la Legislatura del Estado puede llevar a la creación de redes de influencia que prioricen intereses particulares sobre los colectivos. Al impedir la reelección inmediata, se busca que los legisladores trabajen con mayor compromiso hacia la ciudadanía, sin depender de estrategias para perpetuarse en el cargo.
- **Mayor compromiso con la agenda legislativa.** La ausencia de una reelección inmediata impulsa a los diputados a enfocarse en la gestión de iniciativas y reformas durante su período, sin distracciones relacionadas con campañas para su



reelección. Esto puede traducirse en un trabajo legislativo más eficiente y en un uso más responsable de los recursos públicos.

Con esta reforma, se refuerza el principio de la temporalidad en el ejercicio del poder y se fortalece la representación democrática en el ámbito legislativo.

SEXO. Respecto al **Poder Ejecutivo**, el artículo 20 de esta reforma, mantiene la duración del mandato del Gobernador en seis años. Sin embargo, la reforma propuesta introduce una precisión fundamental:

- **Prohibición absoluta de la reelección bajo cualquier modalidad.** Se establece expresamente que, bajo ninguna circunstancia, la persona que haya ejercido el cargo de Gobernador podrá volver a ocuparlo, ni siquiera en calidad de interino, provisional o encargado del despacho.

Esta disposición tiene el objetivo de cerrar cualquier posibilidad de interpretación que permita la extensión del mandato mediante mecanismos indirectos, como el regreso al cargo a través de nombramientos temporales o interinatos.

La reforma responde a los siguientes principios:

- **Evitar la continuidad encubierta.** En diversos contextos políticos, se han observado intentos de extender la permanencia en el Ejecutivo mediante figuras como el interinato o el retorno posterior al cargo. Con esta medida, se blinda la Constitución contra cualquier intento de manipulación jurídica que permita a un exgobernador influir nuevamente en el poder.
- **Fortalecimiento del principio de alternancia.** Al asegurar que una misma persona no podrá ejercer el cargo en más de una ocasión, se garantiza la renovación en el liderazgo estatal y se evita que el poder se concentre en un mismo actor político.
- **Legitimidad democrática del proceso electoral.** La prohibición absoluta de la reelección refuerza la confianza ciudadana en los procesos democráticos, ya que



elimina cualquier posibilidad de continuidad artificial o acuerdos políticos que busquen mantener a una persona en el Ejecutivo estatal.

Esta reforma refuerza el sistema republicano y evita cualquier intento de modificar la temporalidad del ejercicio del poder a través de interpretaciones flexibles de la ley.

SÉPTIMO. En lo concerniente a los **Ayuntamientos**, el artículo 35 de esta reforma, establece la duración de los cargos municipales y las reglas de elección de sus integrantes. La reforma propuesta refuerza el principio de renovación periódica de los gobiernos locales mediante la siguiente disposición:

- **Prohibición de reelección inmediata para Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.** Ninguno de estos funcionarios podrá ser electo para el período inmediato posterior en el mismo cargo.

Esta medida busca consolidar la independencia de los gobiernos municipales y evitar que la administración local quede en manos de los mismos grupos políticos por periodos prolongados.

Los fundamentos de esta modificación son los siguientes:

- **Evitar la concentración de poder en los municipios.** La reelección consecutiva en el ámbito municipal puede derivar en la perpetuación de grupos políticos que controlen los recursos locales y limiten la alternancia en el ejercicio del poder.
- **Fomentar la competencia electoral y la apertura a nuevos liderazgos.** Al impedir que los mismos actores políticos ocupen de manera continua los cargos municipales, se amplían las oportunidades para que otros ciudadanos participen en la administración local.
- **Garantizar la renovación constante en la gestión municipal.** Los gobiernos locales requieren de innovación y adaptación a nuevas problemáticas. La alternancia evita la consolidación de estructuras de poder que puedan obstaculizar cambios positivos en la administración pública.



Esta reforma fortalece la democracia a nivel municipal y garantiza que el ejercicio del poder local sea dinámico, accesible y representativo de la pluralidad de la comunidad.

OCTAVO. Estas modificaciones están en concordancia con los principios democráticos de **alternancia, rendición de cuentas y transparencia**, así como con el principio constitucional de la **no reelección**, establecido en la tradición política mexicana desde la Revolución de 1910. La propuesta busca fortalecer la representación política y devolver a la ciudadanía la capacidad de decidir sobre su futuro sin la influencia de estructuras políticas que han dominado los espacios de decisión.

Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que contiene el texto original del precepto constitucional y su propuesta de reforma:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. No ser ministro de algún culto;</p> <p>VIII. al X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. No ser persona ministra de algún culto;</p> <p>VIII. al X. ...</p>



...		<p>XI. No haber ocupado el mismo cargo de elección popular para el que se postula en el período inmediato anterior.</p> <p>XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo el cargo de elección popular para el que se postula.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>		<p>ARTÍCULO 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados y diputadas, los que serán electos cada tres años y en ningún caso podrán ser reelectos para el período inmediato posterior. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>



...		Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
...		...
...		...
ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años, su mandato podrá ser revocado de acuerdo a la presente Constitución y demás disposiciones legales vigentes.		ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años, en ningún caso podrá volver a ocupar el cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Su mandato podrá ser revocado de acuerdo a la presente Constitución y demás disposiciones legales vigentes.
...		...
...		...
ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.		ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.



...	...
I. al III. ...	I. al III. ...
...	...
Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia	Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, no podrán ser electos para el período inmediato posterior en el mismo cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

Artículo Único: Se **reforma** la fracción VII del Artículo 8, párrafo primero del Artículo 16, párrafo primero del Artículo 20, último párrafo del Artículo 35, **adicionando** la fracción XI y XII al Artículo 8 y el párrafo segundo al Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Título Segundo El Estado

Capítulo Primero Soberanía del Estado

ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. al VI. ...

VII. No ser persona ministra de algún culto;

VIII. al X. ...

XI. No haber ocupado el mismo cargo de elección popular para el que se postula en el período inmediato anterior.

XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo el cargo de elección popular para el que se postula.

...

Sección Segunda Poder Legislativo

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



ARTÍCULO 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados **diputados y diputadas**, los que serán electos cada tres años y **en ningún caso podrán ser reelectos para el período inmediato posterior**. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...
...

Sección Tercera **Poder Ejecutivo**

ARTÍCULO 20. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años, **en ningún caso podrá volver a ocupar el cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho**. Su mandato podrá ser revocado de acuerdo a la presente Constitución y demás disposiciones legales vigentes.

...
...

Título Tercero **Municipio**





Capítulo Único

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

...

I. al III. ...

...

Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, no podrán ser electos para el período inmediato posterior en el mismo cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las reformas a esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en lo relativo a la **prohibición del nepotismo electoral**, serán aplicables a partir de los **procesos electorales locales a celebrarse en 2030**.

TERCERO. Las reformas a esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en lo relativo a la **prohibición de la reelección inmediata** para las personas servidoras públicas en ellos mencionadas, serán aplicables a partir de los **procesos electorales locales a celebrarse en 2030**. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos referidos en la presente reforma **no podrán postularse para el periodo inmediato posterior en el mismo cargo**.

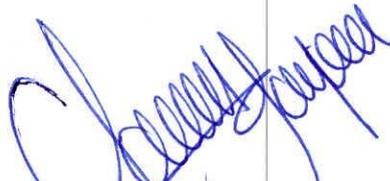


LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

CUARTO La Legislatura del Estado de Querétaro realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria dentro de los **60 días naturales** siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, a fin de armonizar las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

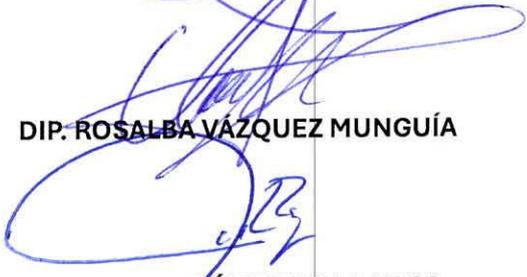
ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU

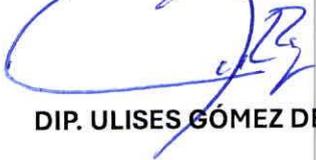

DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS


DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA


DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ


DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA


DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,


DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL").

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.